



Turbo 03/04/2023
No. 18202300175 MD-DIMAR-CP08-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor
CRISTOBALN RODRIGUEZ MEDRANO
Dir. Calle principal Capurgana chocó
MN "NO HAY COMO DIOS V"
Propietario
Capurgana-Chocó

ASUNTO: CITACIÓN PERSONAL NOTIFICACION AUTO DE FORMULACION DE CARGOS.

Con toda atención solicito, se sirva comparecer ante la oficina jurídica de esta Capitanía de Puerto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto de formulación de cargos de fecha 24 de febrero de 2023, de la moto nave "NO HAY COMO DIOS V" proferido por el señor Capitán de Puerto de Urabá y del Darién, dentro de la investigación administrativa No.18022021036 que se adelanta por presunta violación a las normas de marina mercante, específicamente las contenidas en la resolución 0386 de 2012.

Si no se pudiera hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días siguientes al envío de la citación, se procederá a remitir aviso con copia íntegra del acto administrativo, cuya notificación se entenderá surtida al terminar el día siguiente a la entrega del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 del código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Capitán de Corbeta **ENRIQUE MANUEL HERRERA MARTÍNEZ.**
Capitán de Puerto de Urabá y del Darién.



"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección Avenida La Playa - Punta Las Vacas, Turbo
Teléfono (4) 8221571 - 8221572 ext. 4800. Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-015-V1



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

Turbo – Antioquia, veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).

“Por medio del cual se formula cargos por posible violación a las normas de Marina Mercante en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Urabá y el Darién, en contra del capitán y propietario de la motonave “NO HAY COMO DIOS V” con matrícula CP-08-0083-B, de bandera colombiana”.

Una vez analizada el acta de protesta y reporte de infracción No. 13639 de fecha 31 de agosto del 2021 suscritos por el señor TK MARINO BLANCO DIEGO ALEJANDRO, recibido en la capitanía de puerto bajo el radicado No. 182021101442 y, habiéndose establecido que hay merito suficiente para adelantar el procedimiento sancionatorio, tal como lo consagra el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 5º del Decreto 2324 de 1984, procede este despacho a proferir AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS, dentro de la investigación No. **18022021036**, adelantada por presunta violación a las normas de Marina Mercante en contra del capitán y propietario de la motonave “NO HAY COMO DIOS V” con matrícula CP-08-0083-B, sobre los siguientes:

HECHOS

Mediante acta de protesta y reporte de infracción No. 13639 de fecha 31 de agosto del 2021 presentado por el señor TK MARINO BLANCO DIEGO ALEJANDRO, pone en conocimiento de este despacho unos hechos ocurridos con la motonave de nombre “NO HAY COMO DIOS V” con matrícula No. CP-08-0083-B, la cual presuntamente se encontraba realizando maniobras de remolque de dos embarcaciones y una de ellas sin documentación, por lo cual se le impuso el código de infracción No. 57 “Prestar un servicio diferente a aquel para el cual ha sido autorizado por la Autoridad Marítima Nacional”.

Lo anterior daría lugar a una presunta violación a las normas de marina mercante, específicamente las contenidas en el artículo 7 código de infracción No. 57 de la resolución 0386 de 2012.

PRUEBAS

Como base del presente acto se tienen en cuenta las siguientes pruebas:

- Acta de protesta de fecha 31 de agosto del 2021, suscrita por el señor TK MARINO BLANCO DIEGO ALEJANDRO.
- Reporte de infracción No. 13639 de 31 de agosto 2021 suscrito por el señor TK MARINO BLANCO DIEGO ALEJANDRO.
- Pantallazo del (SIID) donde se evidencian los datos básicos de la MN “NO HAY COMO DIOS V”.

IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

Se trata de los señores que a continuación se individualiza:

1. **CRISTOBAL RODRIGUEZ MEDRANO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.810.408 de Acandí, en calidad de propietario de la motonave “NO HAY COMO DIOS V” con matrícula CP-08-0083-B de bandera colombiana.
2. **DONALDO BLANQUICETT ATENCIO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.291.376 de Cartagena, en calidad de Capitán de la motonave “NO HAY COMO DIOS V” con matrícula CP-08-0083-B de bandera colombiana.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que las conductas antes mencionadas podrían constituir violación las normas de marina mercante procede el despacho a formular cargos teniendo como fundamento el artículo 7 código de infracción No. 57 de la resolución 0386 de 2012.

Así las cosas, el suscrito Capitán de Puerto de Urabá y el Darién, en uso de las atribuciones legales conferidas por los decretos 2324 de 1984 y 5057 de 2009, en aras de establecer si existió o no responsabilidad administrativa en la conducta y proceder a sancionar, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la señor **CRISTOBAL RODRIGUEZ MEDRANO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.810.408 de Acandí, en calidad de propietario de la motonave "NO HAY COMO DIOS V" con matrícula CP-08-0083-B de bandera colombiana y el señor **DONALDO BLANQUICETT ATENCIO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.291.376 de Cartagena, en calidad de Capitán de la motonave "NO HAY COMO DIOS V" con matrícula CP-08-0083-B de bandera colombiana. En los términos señalados en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recíbese declaración juramentada a toda persona que aparezca como testigo, de acuerdo con las declaraciones que se obtengan en la presente investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Practicar las diligencias y pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos constitutivos de infracciones a la normatividad marítima.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente auto de formulación de cargos a los investigados, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Las partes tienen los siguientes derechos dentro del proceso:

- Rendir descargos por escrito o solicitar expresamente ser oído en versión libre o en exposición de descargos, caso en el cual el Funcionario sólo podrá interrogarlo cuando omita explicar alguna circunstancia relacionada con la conducta que se le endilga.
- A nombrar apoderado a su cargo, si lo considera necesario.
- A solicitar, presentar y controvertir las pruebas.
- A impugnar las providencias, cuando lo considere procedente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente cómpase traslado a las partes por el término de 15 días para presentar descargos y solicitar pruebas, de conformidad con lo ordenado en el inciso tercero del artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Dese aviso de la apertura de la presente Investigación Formal a la Dirección General Marítima.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase.


Capitán de Corbeta **ENRIQUE MANUEL HERRERA MARTINEZ**
Capitán de Puerto de Urabá y el Darién.